SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: APRUEBA MODELO DE POLIZA
DE SEGURO DE VEHICULOS
MOTORIZADOS.

## CIRCULAR N°128

Para todas las entidades Aseguradoras del Primer Grupo.

Santiago, 5 de febrero de 1982.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3° del D.F.L. 251, de 1931, y lo solicitado por una entidad del Mercado Asegurador, el suscrito aprueba el modelo de póliza de Seguro de Vehículos Motorizados que se adjunta.

Saluda atentamente a Ud.

SUPERINTENDENTE

La Circular N° 127 fue enviada para las entidades Aseguradoras del Primer Grupo.

# SEGURO DE VEHICULOS MOTORIZADOS

#### I DAÑOS MATERIALES

Cubre al vehículo contra todo riesgo de accidentes, incendio, robo o hurto, o de sus partes y accesorios debidamente decla rados y que se encuentren instalados en él.

En caso de robo o hurto, el asegurador pagará la cobertura contratada si en el plazo de los sesenta días siguientes a la fecha del denuncio a las autoridades competentes, el vehículo y/o alguna de sus partes y accesorios no han sido recuperados.

El método de indemnización del seguro operará de acuerdo a la elección del tomador de la póliza, según lo establecido en las letras siguientes:

- a) El seguro indemnizará el valor real de la pérdida hasta agotar la cobertura contratada, con un monto deducible en cada siniestro, de acuerdo a lo convenido.
- b) El seguro indemnizará hasta el valor real de la pérdida, en la misma proporción que exista entre el monto asegura do y el valor del vehículo a la fecha del siniestro, con un monto deducible en cada caso.
- c) El seguro indemnizará el valor del vehículo asegurado al momento del siniestro cuando el monto de la pérdida sea igual o superior al 75% de tal valor, pasando los restos a dominio del asegurador.

## II RESPONSABILIDAD CIVIL

Cubre la responsabilidad civil que afecte al asegurado, al propietario, o al conductor del vehículo, por daños a terceros provenientes de un accidente cubierto por la póliza.

El seguro indemnizará no más del 50% de la cobertura por cada tercero perjudicado hasta concurrencia del monto asegurado. Si se hubieren pactado deducibles, ellos se rebajarán conforme a lo convenido.

### III GASTOS MEDICOS

Cubre el 50% de los gastos médicos, quirúrgicos, de hospital, de ambulancia y de funeral en que razonablemente incurran el conductor del vehículo y sus acompañantes, dentro de los tres meses posteriores a un accidente de tránsito cubierto por es ta póliza, y que sean consecuencia directa de tal accidente. Con todo, el asegurador indemnizará no más del 50% de la cobertura, por cada persona perjudicada, y hasta la concurrencia del monto asegurado.

## IV CONDICIONES GENERALES

#### 1. EXCLUSIONES:

- El asegurador no responderá en los siguientes casos:
- a) Los riesgos provenientes de guerra, invasión, guerra civil, revolución y riesgos atómicos.
- b) Cuando el conductor del vehículo no posea licencia competente y vigente, maneje en estado de ebriedad, o bajo los efectos de drogas que produzcan efectos alucinógenos, deshinibitorios o somníferos, y/o se dé a la fuga después de un accidente.
- c) Los eventos ocurridos fuera del territorio nacional.
- d) Los desperfectos mecánicos, salvo aquellos que provengan de un accidente cubierto por la póliza.
- e) Las pérdidas económicas incurridas por el asegurado en aquella parte que sea recuperable de otros contratos o convenios de seguros, previsionales, o de cualquier clase.

# 2. TERMINACION DEL CONTRATO:

El seguro podrá terminarse en cualquier tiempo a peti - ción del asegurado, en cuyo caso, la Compañía tendrá de recho a retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza estuvo vigente, calculada a razón de 10% por cada mes o parte de mes de vi - gencia.

Puede así mismo ponerse término al contrato en cualquier momento, a opción de la Compañía, mediante comunicación escrita y certificada dirigida al último domicilio regis trado en la Compañía por el asegurado. En este caso, el asegurador devolverá la parte proporcional de la prima cancelada, correspondiente a los días que falten por transcurrir desde la fecha de la terminación hasta la expiración del contrato.

## 3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

El asegurado informará por escrito al asegurador a mas tardar dentro de diez días hábiles, en formulario otorgado por éste, todos los detalles de la ocurrencia de cualquier suceso susceptible de dar lugar a un reclamo dentro de los términos del seguro contratado.

Asimismo, el asegurado se obliga a dejar constancia en Carabineros en el lugar mas cercano de producido el accidente, de cualquier hecho que afecte o pueda afectar esta poliza, esta constancia deberá ser presentada en el plazo de 24 horas de ocurrido el siniestro y deberá contener una relación de los hechos y las eventuales infracciones a la ordenanza del tránsito que originaron el accidente.

El asegurado no reparará su vehículo ni admitirá ninguna responsabilidad por sí, ni ofrecerá o acordará resolver petición alguna, sin el consentimiento previo del asegurador, quien podrá hacerse cargo y conducir en nombre del asegurado, la defensa de cualquier reclamo por indemnización de daños, teniendo plena autoridad en la conducción de las negociaciones y procedimientos para el ajuste de ellos. El asegurado proporcionará al asegurador aquella información y asistencia que éste pueda razonablemente requerir.

El asegurado deberá usar debida diligencia y tomar o contribuir a tomar todas las medidas razonables para evitar o disminuir cualquier pérdida o daño a la propiedad asegurada, y para no agravar los riesgos.

### 4. ARBITRAJE

Cualquier difficultad que se suscite entre las partes con motivo de la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de la presente póliza, será sometida a la resolución

- 4 -

de un árbitro nombrado de común acuerdo. En caso de desacuerdo, este será designado por la justicia ordinaria. No obstante lo anterior, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 3º letra i) del DFL 251 o en el texto legal que en el futuro lo sus tituya o modifique.

## 5. DOMICILIO

Para los efectos de la presente póliza las partes constituyen domicilio en la ciudad de .....